



"2025, Año de la Mujer Indígena"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 66-II-7-0812  
EXP. 4418

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Senadores  
P r e s e n t e .

Tenemos el honor de remitir a usted para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, con número CD-LXVI-II-1P-084 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.



Dip. Julieta Villalpando Riquelme  
Secretaria



M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E

D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL "DECRETO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992**

**Artículo Único.**- Se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Las características de la moneda de veinte pesos, a que se refiere el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

**MONEDA DE VEINTE PESOS**

- I. Valor nominal:** \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma:** Dodecagonal.
- III. Diámetro:** 30.0 mm (treinta milímetros).
- IV. Canto:** Estriado discontinuo.
- V. Composición:** La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
- 1. Parte central de la moneda:** Aleación de alpaca plateada, que estará integrada como sigue:
    - 1.1. Contenido:** 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.





- 1.2.** Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- 1.3.** Peso: 5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
- 1.4.** Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.
- 2.** Anillo perimétrico de la moneda.
- Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
- 2.1.** Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
- 2.2.** Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- 2.3.** Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).
- 2.4.** Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.
- 3.** Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de esta, referidos en los puntos 1 y 2, conforme a lo siguiente:

Centro de aleación de alpaca plateada y anillo de aleación de bronce-aluminio: 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos) y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## VI. Cuños:

**Anverso:** Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, formando el semicírculo superior.

**Reverso:** El diseño del motivo será el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá e incluirá el símbolo “\$20”, el valor nominal con texto “VEINTE PESOS”, el año de acuñación, la ceca de la Casa de Moneda de México “Mo” y los elementos de seguridad.

## VII. Elementos de Seguridad:

En el reverso de la moneda dentro del centro de la misma, el microtexto “CHICHÉN ITZÁ, TEMPLO DE KUKULKÁN – PATRIMONIO CULTURAL” y una imagen latente con el numeral 20.

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.

**Tercero.** Las monedas de veinte pesos emitidas de conformidad con el artículo 2º, inciso b), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas características se modifican con el presente Decreto, así como las que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continuarán con el poder liberatorio que señala el artículo 5º de la Ley en comento, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

**Cuarto.** El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Quinto.** Correspondrá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

**Sexto.** Correspondrá al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

**Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta

Dip. Julieta Villalpando Riquelme  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXVI-II-1P-084 Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados

MVC/rjg